

# Boletín Oficial



### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### Se publica todos los días, excepto los domingos.

Precio de suscripción.—En esta capital, lleva á domicilio, 250 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 350 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 2850 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

## Gobierno civil.

### Secretaría.—Negociado 6.º

#### CONVOCATORIA.

El día 1.º del próximo mes de Abril, y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar la reunión de los Sres. Diputados provinciales en el Palacio de su Presidencia, conforme á lo dispuesto en el art. 28 de la vigente ley provincial.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del artículo 35 de la citada ley.

Madrid 23 de Marzo de 1879.—El Gobernador, A. Condé de Heredia-Spínola.

## Diputación Provincial.

### Sesión de 14 de Febrero de 1879.

#### PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

#### Señores que asistieron:

- Calvo.—Cassá.—Estéban Muñoz.—Foronda.—García Moreno.—Guillen (D. Mariano).—Gómez Parreño.—Larrosa.—Lopez.—Martinez Aparicio.—Martin Murga.—Melgar.—Mellado.—Morales.—Morcillo.—Narbon.—Ortiz y Saiz.—Peña Villarejo.—Poza Egozque.—Regidor.—Reuelta.—Rojas.—Sanchez Merino.—Serantes.—Stuyck.—Torre Villanueva (Secretario).—San Martín (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó el acta de la anterior.

El Sr. Narbon pidió la palabra en contra, manifestando que al contrario de lo que se consignaba en el acta, el artículo 19 del pliego de condiciones para el arrendamiento de la Plaza de Toros, fué reformado, y que no recordaba la votación nominal por la que el acta supone fué aprobado dicho artículo tal como la Comisión le había presentado.

El Secretario Sr. La-Torre contestó que el Sr. Narbon padecía un error, puesto que la Comisión de Beneficencia no había admitido modificación alguna al artículo 19, el cual fué aprobado tal cual estaba en el proyecto en votación nominal por 14 votos contra 9, figurando entre estos últimos el del Sr. Narbon, según constaba en la lista de votación que estaba sobre la mesa á disposición de los Sres. Diputados.

El Sr. Presidente manifestó que lo consignado en el acta que acababa de leerse y lo dicho por el Sr. La-Torre era exactísimo, y sin más discusión fué aprobada el acta en votación ordinaria.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada de un oficio en que el Sr. Presidente de la Sociedad Protectora de los Niños da gracias á la Corporación por su acuerdo concediendo 500 pesetas de presente y una subvención anual de 750 pesetas á dicha Sociedad.

Entrando en la orden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

#### Presidencia.

—Aprobar la cuenta de ingresos y gastos carcelarios correspondiente á los seis meses del periodo de ampliación del ejercicio de 1877 á 78, readida por el Depositario de fondos provinciales D. Severiano Medina; comunicar esta aprobación á los cuentadantes, y publicar en el BOLETIN OFICIAL el extracto de esta cuenta para que llegue á conocimiento de los pueblos interesados.

#### Comision de Gobernacion.

Devolver al Ayuntamiento de El Berreuco el proyecto formado para la construcción de una casa consistorial y escuela, el cual no puede considerarse como tal proyecto, y manifestar á aquel Ayuntamiento que puede solicitar que por el Arquitecto del distrito se forme uno con todas las condiciones necesarias.

Dejar sobre la mesa el expediente formado sobre desahucio por el cupo de consumos de Fresno de Torote.

Remitir al Alcalde de Villamanrique de Tajo por conducto del Sr. Gobernador la solicitud presentada por D. Francisco Ozollo reclamando contra la cuota impuesta á sus sobrinos D. Leopoldo y Don Juan Ozollo en el repartimiento municipal, á fin de que dicho Alcalde informe en el término que la ley señala lo que crea oportuno; y manifestar á dicha autoridad que sería conveniente amonestase á aquel Alcalde para que en lo sucesivo cumpla con toda exactitud las disposiciones que determinan las leyes.

Declarar que está Corporación no es competente para entender en la reclamación interpuesta por varios vecinos de El Molar, referente al impuesto de consumos, y manifestarlo así á los interesados por conducto del Sr. Gobernador á fin de que puedan si lo creen oportuno recurrir ante el Jefe económico de la provincia.

Pedir informe al Ayuntamiento de Madarcos acerca de la causa que le impide abonar á Aniceto Sanz la cantidad que le corresponde percibir por la pérdida que sufrió en Junio último á consecuencia de un pedrisco que descargó en aquel término, y á cuyo fin se concedió por esta Diputación la cantidad de 1.000 pesetas.

#### Comision de Beneficencia.

Autorizar la ejecución de las obras de aseó que propone el Sr. Arquitecto en las galerías del Hospital de San Juan de Dios, con sujeción al coste calculado de 1.200 pesetas.

Disponer que el día del Santo titular del Hospital de San Juan de Dios se iluminen y cuelguen los balcones de aquel edificio, abonándose el gasto con cargo á la partida de 100 pesetas consignada en presupuesto para compra de percal con destino á colgaduras.

No acceder á la solicitud del Doctor D. Julian Lopez Ocaña pidiendo se le conceda autorización para establecer en el Hospicio una consulta dedicada al tratamiento de las enfermedades de los ojos y con aplicación á los acogidos y á los pobres ajenos al establecimiento; y autorizar á dicho señor para que establezca su consulta en el edificio del Hospicio siempre que haya un local con puerta á la calle y completamente incomunicado con el establecimiento, á la cual podrán concurrir los enfermos de fuera de él, quedando á cargo de los Sres. Visitadores designar dicho local.

Manifestar al Sr. Decano del Cuerpo facultativo la satisfacción de la Diputación por la claridad y método con que está redactado el parte médico-estadístico correspondiente al mes de Diciembre.

Anunciar con la anticipación de 15 días segunda subasta para el suministro de patatas á los establecimientos con arreglo al mismo precio y condiciones que se fijaron para la anterior.

Autorizar al Director del Hospital de San Juan de Dios para que con la intervención de los Sres. Visitadores adquiera por administración el terliz, indiana, estopilla y toallas consignados en presupuesto, cuidando de que el coste no exceda de 642 pesetas.

Devolver al contratista del suministro de paño al Hospicio, D. Calixto Alvarez, la fianza que en tal concepto tiene prestada, por haber terminado su compromiso sin responsabilidad.

Comunicar á Doña Raimunda García Lázaro la Real orden resolviendo el recurso de alzada que interpuso sobre devolución de los documentos de su propiedad que tiene presentados en el expediente relativo á la testamentaria de D. Hilario Victoria, y entregarla dichos documentos, previo el oportuno recibo.

Admitir en el Hospicio á los niños Joaquin y German Esponduburu y Chavalora, Carlos Berdía, María Fuentes y García, Lucio Martín y Perea, María Ramirez y Frutos, Francisco Luis Barrera y Treua, María Sanchez y Fernandez y Francisco Reguero; y negar el ingreso en el mismo establecimiento á Victorio Fuentes y García.

#### Comision de Fomento.

Admitir la dimisión que ha presentado el peon caminero del Cuerpo de los de esta provincia.

Declarar aceptable el trazado propuesto por el Sr. Director facultativo para el camino desde Vallecas á la barca de Jarama, y comunicarlo al Ayuntamiento de Velilla á fin de que manifieste si está conforme y si se compromete al pago del 20 por 100 de las obras en su término municipal y al abono de las indemnizaciones á que hubiere lugar.

Conceder á D. Justo Zaragoza y Don Guillermo Vives y Oller la autorización que han solicitado para construir por su cuenta una alcantarilla en la cuneta derecha del camino de Vallecas á la estación del ferro-carril, á condicion de que

participen el día en que se ha de proceder al replanteo de la obra con el fin de que se lleve á efecto con intervención de la Dirección facultativa.

Comunicar al Ayuntamiento de Boadilla la pretensión del de Húmera, consistente en que se varíe el trazado del camino al primero de dichos pueblos en la parte del arroyo de los Meaques y ponton sobre el mismo, pagando ambos Ayuntamientos á prorata en proporción de su vecindario oficial el 20 por 100 del coste que tenga la variación indicada, obras del puente y trozo desde éste á la carretera de Extremadura, á fin de que acuerde en Junta de asociados si acepta por su parte el proyecto, y encargar al Sr. Director facultativo que si considera conveniente la variación, proceda desde luego á formar el proyecto y presupuesto.

Aprobar la subasta celebrada para las obras de reparación del camino de Aranjuez á la Estación del ferro-carril, cuyo remate fué adjudicado á D. Francisco Gómez Caro; encargar al Ayuntamiento formalice con el rematante la oportuna escritura pública y participe al Sr. Director facultativo cuándo habrá de verificarse el replanteo de las obras; y pedir informe á la Comisión de Hacienda á fin de que se sirva manifestar con cargo á qué capítulo del presupuesto habrá de satisfacerse la subvención concedida á estas obras.

Disponer que con cargo al correspondiente crédito del presupuesto se satisfaga al Ayuntamiento de Valdemaqueda la cantidad de 750 pesetas que completa la subvención que le fué concedida para la construcción de una fuente, encargando al Alcalde cuide bajo su responsabilidad de que no se satisfaga al contratista más que 600 pesetas á cuenta, conforme expresa la certificación del Sr. Arquitecto del distrito.

#### Comision de Hacienda.

Aprobar las cuentas de caudales y las de presupuestos y propiedades de la provincia correspondientes al periodo ordinario y al ampliado de 1877-78, pasando una y otras al Sr. Gobernador, y disponer se inserten en el BOLETIN OFICIAL y se impriman para ponerlas en venta al público segun dispone la ley.

Conceder á la viuda del Profesor que fué de la Beneficencia Sr. Caberta, Doña Matilde del Rio, la pensión de 609 pesetas 37 céntimos, ó sea el 25 por 100 de las 2.437 pesetas 50 céntimos que es el mayor sueldo que disfrutó dicho señor, cuya pensión se acreditará desde el día 14 de Noviembre de 1878, ó sea el siguiente al del fallecimiento de su esposo, abonándose con cargo al crédito consignado en la relación 7.ª del presupuesto vigente del Hospital provincial para satisfacer pensiones.

Aprobar las cuentas de estancias de dementes en el manicomio de San Baudilio durante el mes de Enero último y declarar de abono su importe, que asciende á 4.53625 pesetas. Antes de adoptarse

este acuerdo el Sr. Guillen (D. Mariano) preguntó por qué y desde cuándo se envían los dementes al manicomio de San Baudilio de Llobregat, quién lo dispuso y cómo se sabe cuando fallecen ó son alta en el establecimiento, contestando el señor Morcillo que la Comisión de Beneficencia, que es á la que constan esos antecedentes, contestaría en la primera sesión.

Declarar de abono á Joaquina San Antonio, colegiala que fué del de la Paz, la dote de 125 pesetas con fué agraciada en la extracción de la lotería nacional de 30 de Enero de 1878.

Acceder á lo solicitado por D. Emilio Santos Alonso, Practicante de la Beneficencia, y dar orden al Sr. Depositario para que abone los derechos del grado de Licenciado en Medicina de dicho señor, con cuyo beneficio fué agraciado en el sorteo que se celebró por esta Corporación en 2 de Agosto último, satisfaciéndose la cantidad de 777'50 pesetas á que ascienda este gasto con cargo al capítulo 4.º, art. 2.º, sección primera del presupuesto vigente.

Declarar de abono á María Cánovas y Torres la dote de 500 pesetas que le correspondió en el sorteo celebrado por esta Corporación en 28 de Febrero de 1878 con motivo del casamiento de S. M. el Rey.

*Comisión de Personal.*

Nombrar Capellan interino del Cuerpo de los de la Beneficencia y hasta que se verifiquen oposiciones, á D. Francisco Antonio de la Cruz y Vequer. La Comisión proponía el nombramiento en definitiva, pero se acordó como queda consignado á virtud de una enmienda verbal presentada por el Sr. Rojas y que la Comisión admitió por boca del Sr. Sanchez Merino.

Nombrar vigilante nocturno del Hospital provincial á D. Manuel Castaño Diaz.

Acto continuo se dió lectura de las bases acordadas por la Comisión mixta de Sres. Diputados y Concejales, y que son las siguientes:

1.ª La Excm. Diputación, en representación de los intereses de la Beneficencia que administra, cederá gratuitamente á la villa de Madrid la extensión de los terrenos pertenecientes al Hospital provincial que ha de ocupar la vía pública en la prolongación de la calle de Santa Isabel, apertura de dos laterales que comunicarán con la de Atocha, y la que ha de destinarse al tránsito á lo largo del parque higiénico al otro lado en sentido lateral de la citada de Santa Isabel, según se hallan indicadas en el plano que se aprobó por Real orden de 4 de Abril de 1861, pero con la modificación de dar á todas estas vías una anchura de 15 metros, entendiéndose por lo tanto que la mayor amplitud de la calle de Santa Isabel se tomará sobre la línea longitudinal del indicado parque y el solar señalado con la letra R del mencionado plano; que asimismo la mayor anchura de las dos nuevas calles que han de desembocar en la de Atocha, afectarán respectivamente la línea de anchura del referido parque y los solares LEYFA, y por último, que la mayor anchura de la vía lateral á la calle de Santa Isabel se tomará de los solares letras FG, HIL.

Esta cesión se entenderá previa la autorización superior, no sólo para efectuarlo, sino para la modificación del plano aprobado, cuyas autorizaciones impetrará la Diputación.

2.ª La Diputación enajenará voluntariamente á la villa de Madrid, por el precio que resulte de la tasación que practiquen sus respectivos Arquitectos, la extensión superficial necesaria para formar al frente del Hospital el parque higiénico marcado en dicho plano, pero con la modificación expresada en la base anterior. Si el Ayuntamiento quiere dar mayor amplitud á este parque tomando terreno de la anchura asignada á la vía pública, abonará igualmente su valor.

En el caso de que no hubiese conformidad entre los dos Arquitectos en la tasación que han de practicar, será dirimida la discordia entre los Presidentes de ambas Corporaciones, debiendo servir de

norma para la tasación el valor actual de aquellos terrenos.

3.ª Lo dispuesto en las dos bases anteriores sólo tendrá una limitación: la de que si en cualquier tiempo los terrenos cedidos ó enajenados dejaren de aplicarse á vía pública ó parque, la propiedad revertirá al Hospital, sin derecho por la villa de Madrid á reembolso ni indemnización alguna.

4.ª No podrá suprimirse ni mandarse destruir el puente de hierro ó paso cubierto construido que establece la comunicación entre el Hospital provincial y el ala donde se hallan las clínicas de San Carlos sino por mutuo convenio y consentimiento de ambas partes.

5.ª La rasante de la prolongación de la calle de Santa Isabel en toda la línea de fachada del Hospital no podrá elevarse hasta el punto de que su nuevo nivel perjudique los sótanos del mismo por falta de luz y ventilación.

6.ª La prolongación definitiva de la calle de Santa Isabel se llevará á efecto por el Ayuntamiento tan pronto como haya sido aprobado este convenio por ambas Corporaciones; pero ni por esta calle ni por ninguna de las otras vías proyectadas se permitirá el tránsito público interin no se hayan obtenido las autorizaciones mencionadas en la base 1.ª y se halle terminada la escalera que empezará á construirse inmediatamente en la parte del edificio de las clínicas inmediata al viaducto de hierro que le pone en comunicación con el resto del Hospital provincial; y el Excm. Ayuntamiento procederá entonces por su cuenta á ejecutar las obras de desmonte y demás que sean necesarias para poner en buenas condiciones de viabilidad las expresadas calles y plantará y formará también á su costa el parque higiénico, cuidando después de su conservación.

También se obligará el Ayuntamiento á construir el empedrado y alcantarillas, establecer el alumbrado, su sostenimiento y conservación y demás servicios y obras de policía urbana con arreglo á las ordenanzas municipales que sean necesarios en dichas calles y parque; sin que pueda dilatar su ejecución más que el tiempo preciso para ello.

7.ª El Arquitecto provincial y el de la Sección del Ayuntamiento fijarán oportunamente y de común acuerdo el trazado de las calles y parque con sujeción á dicho plano aprobado y modificaciones ya consignadas, expresando la extensión superficial que ocupen respectivamente en una certificación que expedirán por duplicado y que remitirán á la Diputación y Ayuntamiento. En la misma forma verificarán la tasación del terreno que ocupará el mencionado parque higiénico. Hecha esta y dirimida en su caso la discordia con sujeción á la base 2.ª, la villa de Madrid abonará su importe al Hospital provincial en cuatro plazos de igual cuantía, á cuyo efecto el Ayuntamiento incluirá en cuatro presupuestos sucesivos la cantidad ó crédito necesario, á contar desde el año económico de 1880 á 81; y debiendo satisfacer cada anualidad en el primer semestre del respectivo ejercicio á que correspondía.

8.ª Si por cualquier circunstancia no se realizase la reforma proyectada, apertura de calle y demás en los términos expresados, quedará sin efecto alguno la cesión de los terrenos mencionados y cuanto se establece en estas bases.

Seguidamente se dió cuenta de un dictamen emitido por los Sres. Presidente, La-Torre y Cassá, designados para tratar con la Comisión nombrada al efecto por el Ayuntamiento de Madrid respecto al convenio de 19 de Diciembre de 1876 sobre prolongación de la calle de Santa Isabel, en cuyo dictamen, después de someter á la Diputación las bases acordadas para la ejecución del expresado convenio, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1.º Autorizar al Presidente de la Corporación para que de acuerdo con el del Ayuntamiento fije la manera y forma de llevar á cabo el acto de prolongación de la calle de Santa Isabel, según se establece en la base 6.ª

2.º Que se solicite inmediatamente del Ministerio de la Gobernación por el conducto debido, la autorización necesaria para ceder á la villa de Madrid gratuitamente los terrenos que han de ocupar las vías públicas y para modificar el plano aprobado por Real orden de 4 de Abril de 1861 por la mayor anchura que se asigna á la calle, dejando al arbitrio de la Diputación la más conveniente distribución en solares de los terrenos restantes que hablan de enajenarse á particulares. El Arquitecto provincial formará previamente para remitirlo á la superioridad un plano en que se indiquen las alteraciones que se solicitan por la mayor anchura de vías.

3.º La autorización expresada anteriormente se hará también extensiva á la cesión de los terrenos del antiguo cementerio del mismo Hospital, que ha de ocupar la nueva vía que en aquel punto acordó la Diputación en sesión de 17 de Enero último.

4.º Tanto el importe de los solares que se enajenen como el valor del terreno para el parque higiénico que ha de indemnizar el Ayuntamiento de Madrid, y cuantos productos sean consecuencia de esta reforma, se aplicarán única y exclusivamente, sin distraerlos á otro objeto alguno, á la construcción de un nuevo hospital, según lo tiene ya acordado la Diputación.

5.º Como base importante para atender á este nuevo hospital, se gestionará nuevamente con el Gobierno de S. M. la compra por el Estado de la parte de edificio donde se hallan las Clínicas de San Carlos destinadas á la enseñanza, según se hallaba ya convenido con el Ministerio de Fomento en el año 1865. Para practicar estas gestiones se nombrará una Comisión especial de Sres. Diputados, bajo la presidencia del de la Corporación.

Abierta discusión, el Sr. Mellado hizo uso de la palabra en contra, diciendo que el asunto de que iba á ocuparse adolecía de irregularidad en su origen, implicaba grave responsabilidad para la Diputación y ofrecía inconvenientes considerables para el porvenir; que sentía que en el documento que se estaba discutiendo figurase la firma del Sr. Presidente y de los Sres. Diputados del distrito del Hospital; del primero por verse en la dura necesidad de combatir sus actos contrariando así las opiniones eminentemente reglamentistas que siempre había sustentado, y de los segundos por lo que la opinión pudiera suponer respecto del móvil que les impelía á proponer como solución lo que se estaba discutiendo, por más que rechazara en absoluto toda suposición que no fuese digna y levantada para sus compañeros y amigos. Dijo que se proponía impugnar el dictamen con razones de conveniencia y equidad y con argumentos puramente legales. Bajo el primer punto de vista, dijo que la Diputación iba á ceder gratuitamente unos terrenos al vecindario de Madrid proporcionándole el beneficio de una nueva vía de comunicación al mismo tiempo que perjudica ella los intereses que le están encomendados, toda vez que disminuye su establecimiento más importante y dificulta sus servicios interiores á cambio de tener delante del edificio un parque mal llamado higiénico, puesto que rodeado por todas partes de hospitales y emanaciones insalubres, era seguro que pocos transeúntes se aventurarian á escogerle como sitio de solaz; que se iba á perjudicar á los enfermos del hospital condenándoles al ruido que produzca la trepidación de los carruajes, cuando es práctica constante tender arena para evitar los ruidos delante de la casa donde hay un enfermo; que al proponer la disminución del Hospital no se tiene en cuenta que á más de 1.000 enfermos que contiene el cuerpo principal del edificio, hay en las Clínicas 350, y en desvanes que no tienen más techo que las tejas, otros 160, viniendo á resultar que la Diputación no va á tener donde colocar á los enfermos; que, siguiendo el criterio de los proponentes, extrañaba que se propusiera al mismo tiempo vender al Estado las Clínicas y regalar al Ayuntamiento los terrenos para vía pública, lo cual equiva-

le á suponer que es más importante y beneficiosa la apertura de una nueva calle que el fomento y protección de la enseñanza, alto fin á que están dedicadas las Clínicas; que, por otra parte, no era de creer que el Estado las comprase, teniendo en cuenta que sólo necesita ocupar el piso principal del edificio, cuya venta le va á ser propuesta, viniendo á resultar que la Diputación tendrá que formar las tres fachadas del edificio que quedarán descubiertas, sin tener para este considerable gasto la base del producto de las Clínicas. Extrañó que en este delicado asunto no se hubiese oído á la Comisión que hay nombrada para entender en las obras de reforma del Hospital provincial, la cual tenía proyectado proponer la construcción de una nueva ala de edificio y creación de un parque entre las dos, cerrado con una verja, colocando de este modo el Hospital en las condiciones de aislamiento que debe necesariamente tener. Como razones legales dijo que la Diputación, mera administradora de bienes de menores según marca el derecho civil, no podía vender más que en caso de absoluta necesidad ó por causa de utilidad pública reconocida con arreglo á la ley de expropiación forzosa de 1878, que requiere, para que la expropiación tenga lugar, preceda la declaración de utilidad, el justiprecio de lo expropiado y el pago; que esta razón fundamental tuvo sin duda en cuenta la Diputación del año 1874, presidida por el notable jurista Sr. Groizard, cuando se negó en absoluto á aceptar la resolución que ahora se pretende y que no se reduce más que á ofrecer lo que no se debe ni puede dar. Añadió que la Diputación no tenía facultad con arreglo á la ley provincial para vender los bienes de la Beneficencia, sino para establecer y conservar, no estando tampoco autorizada para solicitar del Gobierno permiso para infringir las prescripciones legales clara y taxativamente consignadas: que por otra parte era sumamente dudosa en el caso que se discutía la utilidad pública, pues no se trataba del interés general sobreponiéndose al interés privado, sino de dos intereses generales como eran el provincial, representado por la Beneficencia, y el municipal, representado por la conveniencia mayor ó menor de una nueva vía de comunicación, en cuya especie de antagonismo dictaba la razón y las buenas prácticas administrativas que debía prevalecer el interés provincial; pudiéndose extremar todavía este argumento con sólo considerar que teniendo el Hospital sostenido por la Diputación carácter general, puesto que en él se admiten enfermos de todas partes, era en cierto modo la resolución pretendida sobreponer el interés de un distrito, parte de determinado municipio, al interés general de Estado. Preguntó si estaban ciertos los firmantes del dictamen de que los terrenos cuya cesión gratuita proponían eran propiedad completa y absoluta de la Diputación, ó si existía sobre ellos cláusula de reversion por la cual hubiesen de pasar á otras manos en el caso de no dedicarse á atenciones de la Beneficencia; y explicó esta pregunta, diciendo que según sus noticias existía en la Administración económica una instancia presentada en ese sentido por una señora, siendo de temer que á más de ceder gratis la Beneficencia los terrenos de que se trataba, se viesse luego en la necesidad de abonar su importe á quien el derecho lo reclamase. Se lamentó de que en este importante asunto no se hubiese oído á los Letrados ni á los Arquitectos de la Beneficencia, y rogó á los firmantes del dictamen se sirviesen retirarle con este objeto, seguro de que entonces no sería la misma la solución que se proponería. Dijo que la Diputación se expondría si aprobaba el dictamen á incurrir en la responsabilidad que marca el art. 86 de la ley provincial vigente, el art. 86 de la ley provincial vigente, el art. 86 de la ley provincial vigente, puesto que sin deber ni poder proponer al Gobierno se le autorice para ceder lo que no es suyo y posee á título de administradora; y terminó diciendo que, salvada con su voto la parte de dicha responsabilidad que á él pudiera caberle, sólo le guiaba, al oponerse al dictamen,

el interes de la Beneficencia, y el de la Diputacion.

El Sr. Latorre, como firmante, defendió el dictamen, diciendo que el Sr. Mellado, dando prueba de habilidad en la discusion, habia tomado del asunto complejo de que se estaba tratando los puntos más impugnables, haciendo caso omiso de los que no eran favorables á su opinion. Que los Diputados del distrito del Hospital no se habian inspirado al firmar el dictamen más que en la conveniencia y la justicia, y de ningun modo en los móviles que, segun el Sr. Mellado, podia suponer la opinion. Que el convenio cuya aprobacion se proponia estaba basado en otro anterior, siendo por tanto evidente que no venia á sentar un precedente que estaba ya sentado. Dijo que la Diputacion tenia celebrado un convenio con el Ayuntamiento, á cuya ejecucion pudiera ser compelida, por más que exista una cláusula suspensiva que no puede seguir eternamente, en cuyo contrato la Corporacion se obligó á ceder gratuitamente calles y parque, mientras que en el actual se cede el terreno necesario para las calles, pero se cobra el destinado á parque. Que á éste se le llama higiénico, aplicándole el nombre adoptado por el Ayuntamiento para todos los de su clase que hay en Madrid. Que el contrato que se propone es ventajoso comparado con el anterior por la razon ya expuesta, y lo es tambien considerado en absoluto, puesto que una propiedad muerta é improductiva como lo es en la actualidad la de los terrenos en cuestion, vendrá á ser lucrativa, cuando por la apertura de calles suba el valor y se facilite la venta de dichos terrenos, con cuya conducta no hará otra cosa la Diputacion que seguir la adoptada como conveniente en casos análogos por los particulares, en los cuales es muy frecuente solicitar del Ayuntamiento admira la cesion gratuita de parte de unos terrenos con destino á via pública, para dar fachada y el consiguiente aumento de valor al resto de los solares. Extrañó que habiendo empezado el Sr. Mellado por decir que no queria discutir los actos del Sr. Presidente, lo hubiese hecho hasta el punto de aducir contra ellos teorías tan raras como la relativa á la pretendida desigualdad entre los pobres y los ricos en cuanto á las molestias del ruido en sus enfermedades, en cuyo argumento el Sr. Mellado no habia tenido en cuenta que á lo que tiende precisamente el dictamen es á restablecer la igualdad en este punto, toda vez que en la actualidad dicha molestia no afecta á los pobres del Hospital y sí seguramente á todos los particulares, por acomodados que sean, cuyas casas están situadas sobre la via pública. Que la Comision no respondia seguramente de que el Estado comprase el edificio de las Clínicas, pero que aun no siendo así, el

proyecto quedaria subsistente, puesto que dicha circunstancia no le era esencial. Que los servicios del Hospital se verificarian mejor que en la actualidad utilizando el puente de hierro construido, puesto que á los enfermos de las Clínicas hay necesidad de llevarles las medicinas y los alimentos, atravesando ambos patios y ansaliendo á la calle para utilizar la única escalera de aquel alad del edificio. Que la Diputacion no regalaba nada por el nuevo convenio que se discutia, sino que por el contrario, recuperaba gran parte de lo que ántes se habia comprometido á regalar, y todavia la parte restante la cedia con la cláusula de que si el Ayuntamiento cambiaba el destino de los terrenos cedidos, destinándolos á otro objeto que no fuese el de parque higiénico, volverían á ser propiedad de la Diputacion sin indemnizacion alguna, en cuyo caso el Ayuntamiento se quedaria sin los terrenos y sin su importe. Dijo que era necesario de todo punto embellecer la poblacion por aquella parte, evitando así que el socio aspecto que presenta sea lo primero que se ofrezca á la vista del que entra en Madrid. Que la Comision de obras del Hospital provincial no es la llamada á entender en este asunto, pudiendo todo lo más encargarse de la ejecucion del acuerdo, si es que llega á tomarse. En cuanto á la parte legal del asunto, dijo que era prematuro lo dicho por el Sr. Mellado, puesto que si el Gobierno no concede la autorizacion que se le pida, nada sucederá, y si la concede, suya y no de la Diputacion será la responsabilidad, no siendo dudoso que el Gobierno pueda concederla como llamado que está por la ley á ejercer la alta inspeccion sobre la Beneficencia. Que la ley de desamortizacion del año 1856 dispone que los bienes de la Beneficencia que no se apliquen directamente á servicios propios de la misma sean vendidos por el Estado, entregando á aquella su importe en inscripciones, siendo lógico deducir que puede tambien el Estado autorizar á la Diputacion para que los venda por sí, aplicando á la Beneficencia su producto. Adujo como argumento en pro de su opinion, el hecho constante de que los Ayuntamientos ceden y enajenan sus bienes como es justo, puesto que sería un anacronismo que en estos tiempos de adelantamiento y de progreso se petrificasen y esterilizasen los bienes de la Beneficencia y del Municipio. En resumen dijo, que el proyecto era ventajoso, contribuía al ornato y saneamiento de la poblacion y facilitaba las comunicaciones, por cuyas razones debia la Diputacion solicitar del Gobierno la autorizacion que se proponia, quedando, caso de no concederse, nulo el proyecto.

Los Sres. Mellado y La Torre rectificaron. El Sr. Morcillo habló en contra, manifestando que con mucho gusto daría

su voto al dictamen si en él viese contenida alguna solucion útil ó ventajosa: que el convenio que ahora se proponia era exactamente el mismo que ántes se habia celebrado, con la sola diferencia de que en éste se estipula el pago del parque higiénico; pero que ni uno ni otro eran ejecutables desde el momento que tenían por base la disminucion del Hospital provincial, asilo cuyo aumento y desarrollo exige imperiosamente el que ha tenido la poblacion de Madrid desde hace algun tiempo. Como prueba de su aserto dijo que el Hospital de que se trataba, único en una poblacion de 400.000 habitantes, como es Madrid, tenía en el año 1820, 2.000 camas, y hoy sólo cuenta con 800, que estén colocadas en condiciones aceptables, pues las restantes hasta el número de 1.100 están provisionalmente instaladas en buhardillas á teja vana, siendo indudable que esta situacion, insostenible ya hasta tratándose de tiempos normales, ha de empeorar si se prescinde de las 300 camas de las Clínicas, que son precisamente de las que están bien colocadas. Dijo que solamente la consideracion que acababa de exponer bastaria para desechar el dictamen aun sin entrar en las razones legales expuestas por el Sr. Mellado, siendo de notar que precisamente en estos momentos todas las Naciones cultas se ocupan de la grave cuestion sanitaria que seriamente amenaza á algunas de ellas. Añadió que toda vez que lo esencial para el Ayuntamiento era la apertura de la calle de Santa Isabel, no comprendia por qué el dictamen proponia el establecimiento de otras dos calles perpendiculares, completamente innecesarias á la poblacion y altamente perjudiciales para el establecimiento y hasta para el mismo Municipio de Madrid, pues estando la Diputacion en el deber ineludible de albergar y sostener los enfermos, deber que no podría cumplir si se aprobaba el dictamen, habia de pensar necesariamente en la construccion de un nuevo Hospital, á cuyo coste, que no bajaría de 14 ó 16 millones de reales, tendria que contribuir casi por mitad el Ayuntamiento de Madrid. Dijo que la Comision pudiera haber sacado más partido en este asunto en pro de los intereses de la Beneficencia, y terminó rogando á los firmantes del dictamen retirasen éste para redactarle de nuevo.

El Sr. Cassá habló en pro, diciendo que los electores del distrito del Hospital le habian indicado, ántes de concederle sus sufragios, el deseo de que se verificase la apertura de la calle de Santa Isabel, á cuya reforma se propuso entonces contribuir, no como imposicion ó mandato imperativo, que su dignidad rechazaba, sino convencido de la conveniencia y utilidad de que se verificase: que los terrenos propios del Hospital, hoy improductivos, ganarian con la apertura de las ca-

lles mucho más del valor que hoy representan los que se cedan con este objeto, no debiéndose llegar de ninguna manera al caso de una expropiacion forzosa tratándose de una entidad hermana de la Diputacion, en la que está representada por la mayoría de los individuos que la constituyen. Dijo que la Diputacion no puede ser considerada como mera administradora de ingresos de la Beneficencia, ni mucho menos imponerse el deber de conservar eternamente los terrenos propios de aquella convertidos en un criadero de aves, que es á lo que en la actualidad y desde hace mucho tiempo se dedican: que la Diputacion no tiene derecho, siquiera invoque para ello ficticios intereses de la Beneficencia, para condenar á Madrid á que al penetrar un extranjero en su recinto sean los ex-cusados de las clínicas, completamente al descubierto, el primer agradable espectáculo que á su vista se ofrece: que aun cuando se tocara en lo sucesivo la necesidad de construir un nuevo hospital y su coste llegase á la cifra un tanto exagerada que habia dicho el Sr. Morcillo, no sería imposible para la Diputacion emplear esa cantidad en una atencion tan preferente, y mucho menos si se tiene en cuenta que el producto de las Clínicas, una vez vendidas, y la indemnizacion que abone el Ayuntamiento por los terrenos que han de dedicarse á via pública, representan un ingreso inmediato y efectivo muy respetable para la provincia. Añadió que el convenio propuesto no puede traer perjuicio, toda vez que en él están previstos minuciosamente todos los que pudieran sobrevenir con el tiempo, y terminó rogando á la Corporacion se sirviera aprobarle.

Los Sres. Morcillo y Cassá rectificaron. No habiendo ningun Sr. Diputado que hiciese uso de la palabra, quedó aprobado el dictamen en votacion nominal por 17 votos contra 8, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.  
Cassá.—Estéban Muñoz.—Foronda.—Gomez Parreño.—Lopez.—Martin Murga.—Melgar.—Morales.—Narbon.—Ortiz Sainz.—Pozo.—Regidor.—Revueta.—Serantes.—Stuyck.—La Torre (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.  
Guillen (D. Mariano).—Larroca.—Mellado.—Morcillo.—Peña Villarejo.—Rojas.—Sanchez Merino.—San Martin (Secretario).  
Seguidamente y á causa de lo avanzado de la hora, se levantó la sesion, suspendiéndose para la inmediata la discusion del proyecto de Reglamento.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José de la Torre.—Rafael San Martin de la Vara.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 31 del mes de Marzo de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Fernando Alejandro.	Robledo.	Rústica.	Robledo.	Clero.	20
Estasio de la Cueva.	Madrid.	"	Buitrago.	Propios.	386'39

Madrid 20 de Marzo de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

**Contribuciones.—Juntas periciales.**

Dispuesto por Real orden de 10 de Febrero de 1859 que los cargos de vocales de las Comisiones especiales de evaluación y repartimiento de la contribución territorial y sus agregadas establecidas en las capitales de provincia y los de las Juntas periciales que lo están en los demás pueblos, se han de servir por espacio de cuatro años, renovándose cada dos por mitad, y terminando actualmente el mandato que recibieran en 1875 los que fueron nombrados en aquel año, se hace de urgente necesidad proceder a su inmediata renovación. Para que se pueda realizar dentro de las prescripciones de la mencionada Real orden, del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y Reales órdenes de 21 de Mayo de 1860 y 16 de Junio de 1863, esta Administración económica previene á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, á excepción del de la capital:

1.º Que en el momento que llegue á su poder el BOLETIN OFICIAL en que va inserta la presente orden, reúnan al Ayuntamiento de su presidencia y hagan se ocupe sin levantar mano de la renovación del personal de la Junta pericial que cesa en el bienio que ahora termina.

2.º Que este personal es el de los vocales y suplentes que entraron en el ejercicio de sus cargos en el año de 1875 por nombramiento del Ayuntamiento y de la Administración, más las bajas que se hayan producido en el del bienio de 1877 por fallecimiento, por haber aceptado otro cargo público, cambio de vecindad ú otra causa justificada.

3.º Que las Juntas se componen de un número de vocales repartidores igual al de individuos del respectivo Ayuntamiento y de tantos suplentes como sea la mitad de los repartidores, teniendo representación los hacendados forasteros: el Alcalde es el Presidente nato de la Junta y Secretario el que lo es ó sea del propio Ayuntamiento.

4.º Que al Ayuntamiento corresponde hacer la elección de la mitad de los vocales repartidores y de los suplentes que se renuevan, y á la Administración la de la otra mitad.

5.º Que á la mira de que los actos todos de la Junta lleven un sello de estricta justicia y tengan la debida representación en ella todas las clases de contribuyentes, se dividan los que de hacendados vecinos figuran en el repartimiento de territorial en tres grupos ó categorías, componiendo desde luego la primera la tercera parte de la totalidad de los que con mayores cuotas aparezcan en el repartimiento referido, llevando á la segunda á la otra tercera parte de contribuyentes que resulten con cuotas medias, y á la última la tercera parte restante, ó sea los que paguen cuotas mínimas: igual clasificación se hará de los hacendados forasteros.

6.º Que hecha esta clasificación previa, el Ayuntamiento nombre, ó por elección ó por sorteo, según lo acuerde, el número de vocales repartidores y el de suplentes que le corresponde, procurando que recaiga la elección en contribuyentes de las tres categorías, de forma que en la Junta tengan todas participación.

7.º Que suponiendo un Ayuntamiento cualquiera cuyo personal se componga de ocho Concejales, la Junta pericial habrá de constar de otros tantos vocales repartidores y de cuatro suplentes, de cuya mitad nombrará el Ayuntamiento dos vocales y un suplente y otro número igual la Administración; también nombrarán uno y otra por mitad los vocales y suplentes de la renovación de 1877 que hayan cesado en sus cargos por cualquiera de las causas que se citan en la última parte de la prevención segunda y á los cuales hay necesidad de reemplazar para que quede completo el personal de la Junta.

8.º Que lo mismo la elección de vocales y suplentes que debe hacer el Ayuntamiento, que las propuestas en terna que debe elevar á la Administración, se acuerden en sesión por el Municipio, de cuya acta se remitirá á la misma Administración copia literal certificada por el correo del día siguiente al en que se celebre.

9.º Que se tenga especial cuidado de especificar en el acta referida el número de Concejales de que se compone el Ayuntamiento, el de vocales y el de suplentes que debe tener la Junta pericial, los nombres de los vocales y suplentes que deben continuar el próximo bienio como procedentes de la renovación de 1877, con indicación de la Autoridad que los haya nombrado, el número de los que han de renovarse, el nombre de los que por la mitad elija la Corporación municipal y la propuesta en terna para que la Administración elija la otra mitad.

10.º Que lo mismo para hacer el nombramiento que compete al Ayuntamiento que para formular la propuesta en terna para la Administración, se cuide de nombrar y proponer á contribuyentes de las tres referidas categorías, ó sea á los que paguen cuotas mayores, medias y mínimas, debiendo contener la propuesta los nombres de tres contribuyentes, uno de cada categoría, para cada vocal repartidor y suplente que haya de elegir la Administración, aclarándolo convenientemente para que no haya reparo en el nombramiento.

Con las anteriores prevenciones entiende la Administración que no ha de ofrecer dificultad la renovación de las Juntas periciales que se ordena por la presente circular; y como quiera que abocada como ya lo está la época en que han de emprenderse las operaciones de la derrama del impuesto territorial para el año económico venidero de 1879-80, sea urgentísima la necesidad de la definitiva constitución de las nuevas Juntas, espera confiadamente que comprendiéndolo así los Ayuntamientos, han de apresurarse á hacer en la primera sesión que celebren el nombramiento que les compete y la propuesta para la Administración, y también confía en que ha de hallarse ésta en su poder para el día 30 del mes actual, que como plazo mayor se les señala; advirtiéndole que en manera alguna se omita el consignar en el acta ni uno solo de los datos que debe contener, y que se detallan en la prevención 9.ª, porque de faltar alguno, se devolverán indefectiblemente para su reforma, con pérdida de trabajo y de tiempo para ultimar este apremiante servicio.

Confía también la Administración en que atentos sólo al bien del servicio y despojados de toda mira apasionada y personal, han de proceder los Ayuntamientos en la elección que deben hacer y en la propuesta que han de formular, con tal justificación y acierto, que sea prenda segura del cumplimiento de los preceptos legales, y de que la derrama del primero de nuestros tributos descansa en las bases de la más estricta justicia.

Madrid 20 de Marzo de 1879.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá y Rute.

El día 31 del corriente mes, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administración económica, ante el Sr. Jefe de la misma, el de la Intervención y el de la Sección de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Notario de turno, la subasta que debe verificarse para el arriendo en pública licitación del alfar que radica á espaldas del cuartel de la Montaña del Príncipe Pío en esta capital, de la cabida de una fanega, con todas las edificaciones que dentro de su perímetro aparecen y lleva en arriendo Dionisio Carretero Monje, el cual terminará en 30 de Abril próximo.

Madrid 19 de Marzo de 1879.—Antonio Laá.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Administración económica, Negociado de Propiedades.

D. Angel Guerrero, Alcalde constitucional de Villanueva del Pardillo.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los

contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1877 á 1878 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 30 del mes de Marzo del año actual de 1879, á la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 48 de orden. Juan Lozano García.—Una tierra de tres fanegas al sitio denominado Majuelo de Acuña, que linda por Oriente D. Angel Guerrero; Mediodía Julian Lozano; Poniente Eustaquio Martín, y Norte Alejandro Bravo; capitalizada en 400 pesetas. Una casa en esta población, calle Real, señalada con el núm. 4, de un solo piso; linda Oriente dicha calle; Mediodía corral de la casa consistorial; Poniente Salvador Lozano, y Norte calle del Duque de Alba; capitalizada en 2.250 pesetas.

Núm. 106. Valentin San José.—Una casa en esta población y su calle del Triunfo, número 1; linda por Oriente Angel Lozano; Mediodía dicha calle; Poniente Mariano Calvo, y Norte con el Angel Lozano; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 120. Pio Abad.—Una tierra en la Barranca del Molino, de haber 20 fanegas; linda Oriente camino de Valdemorillo; Mediodía Mariano Serrano; Poniente cabecera de dicha Barranca, y Norte con Juan Serrano; capitalizada en 4.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 125. Gregorio García.—Un parral en las Vegas del río Aulencia, de dos aranzadas; linda Oriente D. Luis Hernandez; Mediodía Luciano Serrano; Poniente Antonio Gonzalez, y Norte Cirilo Guadarrama; capitalizada en 633 pesetas 33 céntimos.

Núm. 129. Braulio Gonzalez.—Una tierra parral de una aranzada al sitio del río Aulencia; linda Oriente Genaro Sanchez; Mediodía D. Eusebio Sanchez de Rojas; Poniente Agustín Patier, y Norte barranco de las Vacas; capitalizada en 315 pesetas.

Núm. 131. José Gonzalez.—Un parral en las Vegas del río Aulencia y barranco de los Alamos, de una y media fanegas; linda Oriente José García; Mediodía río Aulencia; Poniente Hermenegildo Mendez, y Norte José García; capitalizado en 475 pesetas.

Núm. 136. Antonio Gonzalez.—Una tierra de haber cuatro fanegas al sitio de los Esparragales; linda Oriente Cipriano Gonzalez; Mediodía barranco del Real; Poniente Pedro Rufo, y Norte barranco de la Teja; capitalizada en 866 pesetas 66 céntimos.

Núm. 156. Pedro Rufo.—Una tierra de haber tres fanegas al sitio de los Esparragales, que linda Oriente Antonio Gonzalez; Mediodía barranco del Real; Poniente Luis Hernandez, y Norte barranco de la Teja; capitalizada en 650 pesetas.

Núm. 157. Julian Simon.—Un parral de haber una y media aranzada al sitio del río Aulencia; linda por Oriente D. Hermenegildo Mendez; Mediodía barranco de la Teja; Poniente Antonio Gonzalez, y Norte Genaro Gonzalez; capitalizado en 475 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Villanueva del Pardillo á 3 de Marzo de

1879.—El Alcalde, Angel Guerrero.—Por su mandato, el Comisionado, Manuel Rubio.

D. Manuel Montero Plaza, Alcalde constitucional de Torrelodones.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1877 á 1878 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 31 del mes de Marzo del año actual 1879, á la hora de las doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 22 de orden. Deogracias Mingo.—Una tierra de labor en el Vialejo, de haber tres fanegas de tercera clase; linda Saliente con otra de herederos de Nicolás Rubio; Mediodía y Poniente otra de Jesus Boalo, y Norte con la Cañada; capitalizada en 658 pesetas 33 céntimos.

Núm. 33. Luciano Prados.—Mitad de casa habitación calle Real barrio de Abajo, número 13; linda Saliente y Mediodía Manuel Hernandez; Poniente Calleja de las Eras, y Norte finca titulada Eras parvas; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 42. Herederos de Andrés Rubio.—Una casa habitación calle Real barrio de Arriba, núm. 16; linda Saliente, Poniente y Norte herren de Juan Prosa; y Mediodía, con dicha calle; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 66. Manuel Angel Lopez.—Cuarta parte de casa habitación calle Real, barrio de Abajo, núm. 3; linda Saliente plaza pública; Mediodía una calleja; Poniente y Norte calle Real; capitalizada en 500 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Torrelodones á 4 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Manuel Montero Plaza.—Por su mandato, el Comisionado, Tomás Rubio.

**Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.**

Por el presente se cita y emplaza á D. Emilio Donoso-Cortés, Inspector administrativo que fué de ferro-carriles, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 12 días se presente en esta Dirección general á responder á los cargos que le resultan de no haber justificado con motivo de no haber justificado la inversión de un libramiento de 1.000 pesetas que cobró para gastos de instalación de la oficina de su cargo; en la inteligencia que de no presentarse se sustanciará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Marzo de 1879.—El Director general, el B. de Covadonga.

MADRID: 1879.—Oficina tipográfica del Hospicio